

CACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P.
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELEFONO 1064-J

AÑO XXVIII.—No. 6146

PANAMÁ, SÁBADO 31 DE OCTUBRE DE 1931

VALOR: B. 0.05

Organismos Nacionales e Internacionales de Protección a la Infancia

POR KATHARINE F. LENROOT,
Subdirectora de la Oficina del Niño
del Departamento de Trabajo de los
Estados Unidos.

Continuación

La Junta Federal de Protección a la Infancia, con agencias en todas partes del país, fué autorizada por decreto Presidencial en diciembre de 1924. Como dependencia de la Secretaría de Educación debe encargarse de los asuntos relacionados con la niñez, sin establecer diferencias de razas o de clases sociales. Se ordena en el decreto la compilación de las leyes existentes que se refieran a la protección a la infancia, la preparación de legislación pertinente, la vigilancia de los establecimientos encargados de la protección a la infancia, y la fundación de nuevas instituciones.

Se ha inaugurado una división de higiene infantil en el Departamento de Salubridad Pública, la cual ha organizado centros de higiene infantil en el interior del país. En la Ciudad de México, un Comité Nacional de Protección a la Infancia, sostenido con fondos particulares, ha sido organizado con objeto de combatir la mortalidad infantil en cooperación con el Gobierno. El gobierno del Distrito Federal publica una amena revista mensual denominada "El Niño".

Cuba y Centroamérica

Cuba.—Cuba fué el primer país americano que estableció una oficina para la protección de la infancia como parte del Gobierno Nacional. El Negociado de Menores de la Secretaría de Sanidad y Beneficencia fué adoptado con fondos por ley de 1909, que estableció el negociado. Sus atribuciones, sin embargo, se limitan al cuidado de menores desamparados y delincuentes. Coloca, también, a los menores en hogares de familias "respectables que posean medios suficientes para su sostenimiento. Se incluyen entre esos menores a los que se encuentran recluidos en las instituciones o los que han sido puestos en libertad de los reformatorios bajo promesa de conducirse bien. Estudia las solicitudes de admisión de menores indigentes en las instituciones, y las solicitudes de libertad provisional de los menores recluidos en instituciones correccionales. El negociado practica visitas y vigila las casas en que coloca a los menores.

En 1921 se inauguró el Negociado Central de Higiene Infantil de la Secretaría de Sanidad y Beneficencia, que fué establecido con objeto de coordinar las labores de higiene infantil en el país. El negociado está dividido en dos secciones, la primera que se entiende con los servicios de la Habana, y la segunda con las necesidades de las provincias. En la Habana, el dispensario y centro de salud que sostiene el negociado suministran asistencia prenatal, se ocupan de la vigilancia de la salud de los niños menores de dos años, sostienen un servicio de enfermeras visitadoras, y examinan a las mujeres que desean colocarse como nodrizas. Se suministra leche a los niños cuyas madres no cuentan con recursos para conseguirla. La madre y la criatura, después de salir del hospital de maternidad permanecen bajo la vigilancia médico-sanitaria durante los primeros dos años de la vida del niño. Se sostiene una clínica infantil para las enfermedades de las vías superiores respiratorias y de los oídos. Servicios parecidos son

cuando no tan completos, se prestan en las provincias.

El Negociado Central de Higiene Escolar de la Secretaría de Sanidad y Beneficencia fué establecido el año de 1927. En su programa de labores incluye el fomento de la inspección médica y del servicio de sanidad, incluyéndose la higiene dental y otros tipos especiales de trabajos sanitarios; empleo de enfermeras escolares; instrucción de la niñez y del público en general en asuntos de higiene escolar; mantenimiento de contactos entre la escuela y el hogar por intermedio de las enfermeras escolares. Estas labores se llevaron a efecto primeramente en la Habana y se han extendido, más tarde, a las provincias.

La Secretaría de Sanidad y Beneficencia organiza anualmente concursos de maternidad. Su objeto es, como se ha indicado, el de "premiar los mejores ejemplares humanos que se presenten", y distribuye premios en metálico a las madres pobres que más se distinguen en el

cuidado de la salud de sus hijos y en la higiene de sus hogares, que sigan fielmente los consejos de los médicos del servicio de higiene infantil, y que asistan con puntualidad a los consultorios del propio servicio. También se conceden premios a las madres de familias numerosas que comprueben que sus niños gozan de buena salud, que tienen buen desarrollo físico y que hayan sido vacunados. En Concurso de Maternidad de 1927 se efectuó conjuntamente con la celebración del Quinto Congreso Panamericano del Niño. Los premios fueron distribuidos por el Presidente de Cuba en el Teatro Nacional, y más tarde los delegados participaron en el homenaje que se rindió a la maternidad en el estadio de la Universidad Nacional.

En diciembre de 1928, se celebró el Primer Congreso Nacional del Niño bajo los auspicios del Presidente de Cuba. El Congreso se dividió en cinco secciones, a saber: Medicina, higiene, psicología y educación, sociología y legislación, y niños anormales y delincuencia. En la pri-

mera sesión se adoptó la declaración de los derechos de la infancia conocida como la "Declaración de la Habana de los Derechos del Niño". Se recomendó la creación de ligas locales y de una Federación Nacional de Protección de la Infancia y el establecimiento del "Día del Niño" y de la "Semana Higiénica".

Honduras.—En 1925 se inauguró, como entidad de la Dirección General de Sanidad, recientemente reorganizada, el Departamento de Fuerza Cultural y Gota de Leche. Esta oficina consta de las siguientes secciones: Gota de Leche, Higiene Escolar y Educación Física, y Odontología Escolar. De acuerdo con el informe correspondiente a los años de 1926-27, el departamento ha inaugurado una gota de leche que proporciona leche, medicinas y asistencia médica a los niños.

Sudamérica

Uruguay.—Los trabajos relacionados con la protección a la infancia están confiados, en el Uruguay, a la Asistencia Pública Nacional, organización autónoma, pero dependiente del Consejo Nacional de Administración. Fué establecida como agencia nacional por una ley sancionada en 1909. Sin embargo, algunas de sus labores se han efectuado por más de medio siglo por medio de una institución nacional de niños menesterosos que forma parte actualmente de ese departamento.

En 1921 se estableció el Servicio de Protección a la Primera Infancia. Este servicio se encarga únicamente de los niños menores de tres años, y sus funciones principales son las siguientes:

- (1) Vigilancia de las nodrizas y de sus hijos y de las cuidadoras, y de los niños encomendados a nodrizas o en casas particulares, separados de sus padres.
- (2) Suministro de ayuda pecuniaria a padres menesterosos.
- (3) Colocación de niños menesterosos en hogares adoptivos o en instituciones.
- (4) Sostener un servicio de consultorios en los que buenos facultativos examinan y curan a los niños, y en donde las madres reciben lecciones sobre el cuidado del niño.

Otro departamento de la Asistencia Pública Nacional, el Asilo Dámaso Llerasaga, tiene a su cargo el cuidado de los niños desamparados y delincuentes mayores de tres años, en instituciones y en hogares adoptivos. Esa institución ha llegado a ser, principalmente, un centro para la colocación familiar de niños, en hogares de cuidadores o en custodia, siendo que la colocación de niños fuera de las instituciones ha tenido un incremento mayor en el Uruguay y que en la mayor parte de Sudamérica. Si bien los ingresos han aumentado considerablemente durante los últimos 15 años y suman actualmente cerca de 5,000, el número de niños que ha sido atendido dentro del asilo ha disminuido en 350. Se construyen actualmente pequeñas casas para las niñas, completamente independientes del resto de la institución central. Se ha establecido una colonia de vacaciones. En el informe correspondiente al ejercicio 1927-28 del Asilo "Dámaso Llerasaga," se propone que se verifique una reorganización completa basada en la experiencia uruguaya y en el estudio de los métodos aceptados por otros países. Entre las

Pasa a la página segunda

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular:

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Don ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular:

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera N° 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur N° 26.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta N° 30.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA	Sección de Correos y Telégrafos
Resolución N° 255 de 28 de Octubre	—
SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA	Organismos Nacionales e Internacionales de Protección a la Infancia
Decreto N° ... de 30 de Octubre	—
Decreto N° ... de 30 de Octubre	Actuaciones del Registro Civil
Decreto N° ... de 30 de Octubre	—
Resolución N° ... de 30 de Octubre	Vida Oficial en Provincias
Editorial	—
—	Avisos y Edictos
—	—

ORGANISMOS NACIONALES

Viene de la primera página.

recomendaciones citadas aparecen las siguientes:

La fundación de un organismo especial que se ocupe preferentemente de la educación profesional y del hogar, del cuidado de niños mayores de catorce años, de la organización de tribunales para niños, del establecimiento de una escuela de servicio social, del estudio, por parte de las visitadoras sociales, de las solicitudes de admisión a las instituciones, de un período de observación después de la admisión, durante el cual se practiquen exámenes físicos y psiquiátricos, establecimiento de una escuela especial para niños retardados y anormales, la sustitución de las inspectoras encargadas de la colocación de los niños por trabajadoras sociales bien preparadas, establecimiento de una colonia para los niños que no estén en condiciones de ser colocado en hogares adoptivos, y un sistema de ayuda pecuniaria a los niños menesterosos mayores de tres años. Esta ayuda se suministra actualmente a los niños menores de tres años.

En marzo de 1924 se fundó una asociación nacional denominada Asociación Uruguaya de Protección a la Infancia, afiliada con la "Save the Children International Union". Su objeto principal es educativo. Se han organizado comisiones encargadas de los refectorios escolares, la infancia abandonada, los cuidados prenatales, la primera infancia, legislación, visitadoras sociales, estado civil y finanzas. Anualmente se celebra la "Semana del Niño", conjuntamente con una exposición. En 1923, se efectuaron cursos cortos de visitadoras sociales dedicados especialmente a la higiene infantil.

El Gobierno del Uruguay ha tomado a iniciativa en la organización del Instituto Internacional Americano para la Protección de la Infancia. Su oficina central está ubicada en Montevideo. Hasta el presente, la mayor parte de los gastos del instituto han sido sufragados por el Gobierno uruguayo (véase página 1087).

Perú.—En la nueva Constitución de 1920 se establece que el Estado debe tomar a su cargo la protección y el auxilio de la infancia. Por decreto fechado el 7 de abril de 1922 se fundó la Junta de Defensa de la Infancia, como entidad del Gobierno. Dicha junta está formada por 12 miembros, médicos o personas interesadas en el bienestar infantil, nombrados por un período de cinco años. Los trabajos del Gobierno antes de que se organizara esta junta se limitaban al establecimiento y sostenimiento de instituciones.

La junta se dedicó, durante el primer año de su existencia, a efectuar trabajos preparatorios de estudio. En julio de 1922 se convocó una conferencia para que cooperara en la formulación de un programa de labores. En esta primera conferencia sobre el niño peruano se adoptaron varias conclusiones relativas a la mortalidad infantil, cuidados prenatales y del alumbramiento, establecimiento de casas de maternidad, vigilancia de nacimientos, provisión de la legislación sobre la investigación de la paternidad y salud de los niños nacidos, protección de madres solteras y sus hijos, establecimiento de orfanatos para niños, asistencia a niños desamparados y delincuentes o anormales, establecimiento de plazas para juegos y campos deportivos, medidas para el mejoramiento de los ambientes, formación de instituciones educativas infantiles en la costa marítima y en la sierra, y la creación de una escuela para enfermeras visitadoras. La conferencia recomendó la coordinación de las labores de protección a la infancia, la conservación de la vida familiar y el establecimiento de lazos más estrechos entre los padres y los hijos. La recomendación más importante que se hizo en la conferencia fue la que exhorta la urgente necesidad que existe de establecer un Instituto Nacional del Niño, con las siguientes finalidades: servir de centro contra la fundación en sus labores de educación popular de la ciudad de infan-

tiles, centralizar las relaciones de la junta con todas las instituciones públicas y particulares protectoras de la infancia, y servir como centro de información, investigación y de consulta.

Después de la conferencia el Director de Salubridad Pública fue nombrado Presidente de la junta. Por decreto Presidencial de mayo de 1924 se dispuso en detalle la organización de la junta y del Instituto Nacional del Niño, conforme a las recomendaciones de la conferencia. Las funciones de la junta, según el decreto, son las siguientes:

(1) Protección a la madre en cinta y asistencia prenatal. (2) Protección de la madre durante el parto. (3) Protección del recién nacido y provisión de ayuda necesaria. (4) Fomento de la lactancia de pecho y vigilancia de las dietas a sueldo. (5) Protección de los niños abandonados. (6) Protección de los niños que son víctimas de padres viciosos. (7) Protección y ayuda a los enfermos. (8) Campaña enérgica contra la mortalidad infantil. (9) Defensa de la criatura antes y después de nacer contra las enfermedades infecciosas de la infancia. (10) Protección y ayuda a los niños escolares. (11) Protección y ayuda a las mujeres y niños que trabajan; y (12) educación física obligatoria de los niños. Este programa puede aumentarlo la junta según lo ameriten los recursos que se tengan a mano y las necesidades de un programa más completo para el cuidado físico, mental y moral de la infancia.

Se facultó a la junta para vigilar las siguientes instituciones: Instituto Nacional del Niño, casas de maternidad; dispensarios de lactancia; gotas de leche; consultorios médicos de la escuela para enfermeras y visitadoras de higiene infantil; casas-cunas; colonias de vacaciones y de convelección; la inspección médica escolar; inspección de rodillas; de instituciones y de escuelas para niños desamparados, delincuentes o anormales. La junta puede suministrar fondos públicos a estas instituciones.

Uno de los primeros proyectos llevados a cabo por el Instituto Nacional del Niño, fue el de obtener datos estadísticos sobre mortalidad infantil fuera de la ciudad de Lima. Otra de las investigaciones practicadas fue una encuesta sobre las condiciones en que duermen los niños en Lima. Se fundó una escuela para enfermeras visitadoras de la infancia, así como un centro de "puericultura" una casa-cuna, una colonia en las montañas para los niños delicados y un hospital para niños. En 1925 se principió la publicación del "Boletín sobre el Niño Peruano". Se inauguraron, también, un centro de maternización de leche, una sección de amparo legal de la maternidad, y un centro para la distribución de ropa y cunas.

Se hicieron gestiones en favor del mejoramiento de las normas de trabajo de las diferentes instituciones protectoras de la infancia. Más tarde se principiaran activamente los trabajos de las niñas que pertenecen a la mortalidad, se creó una oficina para el mejoramiento de la salud de las niñas, para la construcción de escuelas y refectorios para menores, un pro-

Argentina.—Por decreto el 12 de noviembre de 1920 el Ministerio del Interior se estableció la División de Asistencia de la Infancia del Departamento Nacional de Higiene, habiendo sido asignadas las siguientes atribuciones:

(1) Estudio de los problemas relacionados con la mortalidad y mortalidad infantil, protección a las madres, higiene escolar, trabajo de menores y cualquier otra asuntos relacionados con la salud infantil.

(2) Preparación de proyectos para la fundación de azulejos protectores de la infancia.

(3) Colaborar en la coordinación de todas las agencias protectoras con objeto de evitar la duplicación del trabajo y practicar economías.

Se requiere a todas la organizaciones oficiales establecidas en la

capital y en los territorios y a todas las otras que perciban subvenciones del Gobierno Nacional que presenten informes anuales y que permitan las inspecciones que ordene el Departamento Nacional de Higiene.

La División de Asistencia de la Infancia consiste de un consejo presidido por el jefe del Departamento Nacional de Higiene y constituido por los directores de las diversas organizaciones que se mencionan en el decreto, y por otros miembros, especialistas en las distintas ramas de la protección a la infancia que nombra el Gobierno.

El Departamento de Higiene ha publicado un boletín sobre la mortalidad infantil y trabaja activamente para estimular la higiene infantil en toda la República. El presidente del Departamento ha encausado la necesidad que existe de que se expida una ley para la protección a la infancia y de la maternidad. El mismo presidente proyecta el establecimiento de centros de protección maternal e infantil en distintas ciudades y poblaciones. La División de Asistencia a la Infancia ha organizado consultorios de salud infantil y un servicio de enfermeras visitadoras y distribuye leche y otros alimentos.

Numerosas organizaciones filantrópicas de carácter privado reciben en la Argentina subvenciones del Gobierno. La más antigua de estas organizaciones es la Sociedad de Beneficencia de Buenos Aires, que fue establecida a principios del siglo XIX y que pasó en 1898 a depender del Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos. La sociedad sostiene varias instituciones: un asilo de huérfanos; escuelas industriales y de agricultura; un sanatorio para niños tuberculosos y un hospital de maternidad. También sostiene clínicas y consultorios, una escuela para enfermeras y un servicio de enfermeras visitadoras.

La Argentina fue el primer país sudamericano que adoptó el sistema de tribunales para niños. En 1919, poco después de haberse aprobado la ley que creara los tribunales para niños, se fundó la Asociación Tutelar de Menores. Esta asociación es de carácter privado y sostiene escuelas industriales y de agricultura para niños y niñas y una alcaidía para niñas. Fundó las primeras instituciones para niños delincuentes en la Argentina organizadas conforme al sistema de casas-hogares. El Gobierno sostiene, delincuentes, inclusive una gran colonia de casas-hogares.

Una comisión oficial de legislación complementaria del Código Penal ha estudiado en los Estados Unidos y en los países de Europa los métodos que deberán seguirse en el tratamiento de niños delincuentes, y ha sugerido la expedición de un Código de Menores, un plan general para la construcción de escuelas y refectorios para menores, un pro-

yecto para la unificación administrativa de las organizaciones oficiales y la vigilancia de las instituciones privadas, así como una nueva ley de tribunales.

Brasil.—El Consejo de Asistencia y Protección de Menores del Ministerio del Interior y Justicia, fué establecido por decreto fechado el 20 de diciembre de 1923. Sus miembros son nombrados por el Ministro del Interior y Justicia que es el que suministra los fondos necesarios para su sostenimiento. El consejo es, sin embargo, completamente autónomo en su régimen interno.

Las atribuciones del consejo son las siguientes: (1) Estudiar todos los problemas relacionados con la niñez y la adolescencia; (2) Sostener una campaña enérgica contra todos los males sociales que afectan particularmente la vida de los niños; (3) Estudiar e informar sobre las medidas más adecuadas para combatir tales males; (4) Fomentar por todos los medios a su alcance, la ayuda a los niños abandonados y a los desamparados; (5) Colocar a dichos niños en hogares particulares o en instituciones, y establecer instituciones adecuadas; (6) Ejercer vigilancia sobre los niños en las vías públicas, instituciones, fábricas y talleres; (7) Ayudar al juez de niños por medio del cuidado de los niños puestos en libertad vigilada; de los que han sido dados de baja en los reformatorios y de todos aquellos que indique el juez; (8) Informar al Ministro del Interior y Justicia y a los jueces de los tribunales de niños de los casos en que se abuse de los menores, y (9) Organizar una Federación Brasileña de Sociedades Protectoras de la Infancia.

El Consejo ha organizado un comité de estudios y propaganda, al que le han sido confiadas las tres primeras atribuciones. Además, el comité ha principiado a publicar y a distribuir informes y suministrar artículos a la prensa diaria; ha organizado una sociedad para el estudio de todos los problemas relacionados con los niños abandonados o desamparados; ha publicado una revista que contiene datos respecto a los problemas relativos al bienestar de la infancia, y ha organizado conferencias públicas sobre protección a la infancia.

El Departamento Federal de Sanidad sostiene una oficina de maternidad e higiene infantil. Esta oficina vigila las agencias públicas y privadas que se ocupan de la higiene materna e infantil, y organiza los labores de higiene escolar y de educación de higiene infantil y eugenesia. Los trabajos se llevan a cabo en Río de Janeiro, Distrito Federal, y en los Estados que han hecho arreglos con el Gobierno Federal. Por lo tanto, el departamento assume la responsabilidad de los trabajos y suministra la mitad de las erogaciones. La otra mitad la sufragan los Estados.

(Continuará)

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

APRUEBASE REFORMA A LOS ESTATUTOS DE UNA SOCIEDAD EN COLON

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Por el Ejecutivo Nacional, Secretaría de Gobierno y Justicia.—Resolución No. 17.—Resolución número 17.—Panamá, 28 de Octubre de 1931.

Viene Alvarado Jr., mayor de edad y vecino de la ciudad de Colon, en su calidad de Presidente de la Asociación Independiente de Automotores de Colon, solicitando en un escrito de esta fecha, que se apruebe la reforma de los estatutos de dicha sociedad, reforma que presenta adjunta al expresado memorial.

Como la personalidad jurídica de la asociación de que se trata fué reconocida mediante Resolución número 217, de fecha 29 de Noviembre de

1927, expedida por este Despacho, y que la reforma de sus estatutos, de la que se trata, es compatible con el orden público y con la moral y las buenas costumbres.

SE RESUELVE:

Apruebo la reforma introducida en los estatutos de la "Asociación Independiente de Automotores de Colon", domiciliada en la ciudad de Colon.

Comunique y publique.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

CUADRO

sinóptico de los matrimonios disueltos en la República de Panamá, ya por divorcio, ora por muerte de uno de los cónyuges.
1929—En toda la República.

	Angina	Apoplejía	Bronconeumonía	Cáncer	Causa ignorada	Carbúnculo	Cirrosis del hígado	Cólico	Derramen cerebral	Diarrea	Dilatación cardíaca	Difteria	Epiteloma de la lengua	Fiebres	Golpes	Hidropesía	Malaria	Mordedura de culebra	Oclusión intestinal	Parto	Pleuritis	Pulmonía	Quemaduras	Sarcoma de la pleura	Tétano	Tisis a la laringe	Tosferina	Tuberculosis	Unión	Total
Colón																2						2							1	8
Chiriquí				2	1																									4
Herrera																	1													3
Los Santos																	2													10
Panamá				1	6	1																								25
Veraguas														3																12
Matrimonios anteriores																														2
Total	1	1	1	3	7	1	1	1	1	1	1	1	1	5	1	6	1	1	1	4	1	6	1	1	2	1	1	10	1	64

El Registrador General,

E. FERNANDEZ JAEN.

MATRIMONIOS

	Colón	Chiriquí	Herrera	Los Santos	Panamá	Veraguas	Matrimonios anteriores	Total
Civiles	5			2	10	2	2	19
Religiosos	5	4	3	8	16	12	7	55
Total	10	4	3	10	26	12	9	74

CAUSA DE LA DISOLUCION

	Colón	Chiriquí	Herrera	Los Santos	Panamá	Veraguas	Matrimonios anteriores	Total
Divorcios	2				1		7	10
Deficiencias del Cónyuge	6	2	1	5	15	9	1	39
Deficiencias de la Cónyuge	2	2	2	5	10	3	1	25
Total	10	4	3	10	26	12	9	74

CAUSALES DE DIVORCIO

	Colón	Chiriquí	Herrera	Los Santos	Panamá	Veraguas	Matrimonios anteriores	Total
Abandono	2						7	9
Adulterio					1			1
Total	2				1		7	10

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado, 451Director, MIGUEL G. AVILES P.
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

Cómo se Alimentan los Obreros
de la "Ford Motor Company"

La alimentación de los 100,000 o más operarios que prestan servicios en la inmensa fábrica de la Ford Motor Company en Dearborn, E. U. A., constituye todo un problema, según las revelaciones de un estudio reciente, en el que se da a conocer el consumo diario de los obreros.

Si bien un número de ellos traen sus propias comidas, se encontró que durante las 24 horas de un día de verano, se sirvieron como término medio, 13,000 litros de leche, 10,410 litros de café con leche, 3,785 litros de té, 11,500 lunches, 10,000 sopas, 6,800 helados, 7,500 porciones de pastel, 8,500 porciones de torta, 5,000 frutas, 25,000 sandwiches, 5,800 empanadas, 11,500 paquetes de maní o cacahuates, 6,500 paquetes de chicle y 19,000 paquetes de caramelos. En los meses de invierno, las cantidades de leche y café consumidas son a la inversa.

Los alimentos son suministrados por tres concesionarios, que no pagan ni un centavo por el monopolio, pero la Ford Motor Company, en su rol de guardián, inspecciona meticulosamente la preparación y distribución de los alimentos, a fin de asegurarse de que en sus talleres se sirva solamente lo mejor, y gasta considerables sumas en inspectores, expertos y otras facilidades.

La compensación para la Compañía, le diría Mr. Ford, reside en el simple hecho de mantener contentos a los obreros.

"Nuestro objeto", sostiene Mr. Ford, "consiste en vigilar que nuestros empleados reciban alimentos de buena calidad y a un precio justo que, al mismo tiempo, ofrezca a los vendedores un margen razonable".

Los precios de los artículos son fijados de común acuerdo entre la Ford Motor Company y los expendedores, como así mismo la calidad y cantidad de cada uno de ellos. Los inspectores se mantienen alertas y trabajan infatigablemente en la vigilancia de los alimentos, y el peso de los mismos es comprobado hasta 12 veces cada 24 horas. Todo debe satisfacer los requisitos estipulados por la Compañía.

Por ejemplo, el pan usado en los sandwiches debe pesar por lo menos 115 gramos, mientras que el queso y el jamón cocido empleado en los lunches debe pesar 26 gramos cada uno. Cada fruta, ya sea una manzana, una naranja o un durazno, debe pesar 150 gramos, y la porción de torta 100 gramos. Cada lunch debe contener un valor calorífico total de 800 a 900 calorías, y cualquier sustitución en el contenido de tales lunches sólo puede efectuarse con el consentimiento del departamento médico de la Ford Motor Company.

Por medio de frecuentes inspecciones se garantiza que todos los productos sean estrictamente frescos y, siempre que es posible, éstos son obtenidos directamente de las fábricas.

En algunos casos las estipulaciones de la Compañía son aún más exigentes que las fijadas por la Inspección de Alimentos del Estado. Las cocinas y hornos de los concesionarios, ubicados al lado de la fábrica, son modelos de limpieza e higiene.

Los alimentos son transportados desde las cocinas hasta los talleres y conducidos a través de los mismos por medio de una flotilla de 220 vehículos especiales, que miden de tres metros de largo por un metro de ancho, y poseen doble piso. Los vehículos circulan por la fábrica en trenes de 12 a 14 unidades y se va dejando uno aquí y otro allá, según las necesidades del personal. Los obreros, o aquellos que no han traído la comida completa desde su casa, eligen lo que desean y pagan su valor al contado. Muchos adquieren solamente aquellas cosas que encuentran difícil traer desde sus casas, como ser café caliente, té o leche.

RICAURTE RIVERA S., FUE NOMBRADO
SUB-SRIO. DE INSTRUCCION PUBLICA

RUBEN CARLES, FUE NOMBRADO SUB-INSPECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA.—TAMBIEN FUE NOMBRADO FELICIANO QUIROZ Y Q., ASESOR TECNICO.—ACEPTADA LA RENUNCIA DE JOSE PEZET DEL PUESTO DE SUB-SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO ... DE 1931
(DE 30 DE OCTUBRE)

por el cual se nombra Subsecretario de Instrucción Pública.

El Primer Designado, En Ejercicio Del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

Artículo único. Nómbrase el señor Ricaurte Rivera S. Subsecretario de Instrucción Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a treinta de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN.

DECRETO NUMERO ... DE 1931
(DE 30 DE OCTUBRE)

por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo de Instrucción Pública

El Primer Designado, En Ejercicio Del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se nombra al señor Rubén D. Carles, sub-inspector general de enseñanza, en reemplazo del señor doctor Feliciano Quiroz y Q.

Artículo 2º Se nombra al señor doctor Feliciano Quiroz y Quiroz jefe del departamento de la inspección general de enseñanza, en reemplazo del señor José Guardia Vega.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a treinta de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN.

DECRETO NUMERO ... DE 1931
(DE 30 DE OCTUBRE)

por el cual se hacen tres nombramientos de profesores en los establecimientos de enseñanza secundaria y profesional.

El Primer Designado, En Ejercicio Del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a los señores doctor José Pezet, profesor de Geografía e Historia; al señor

José Guardia Vega, profesor de Geografía y de Pedagogía, y a la señora doña Elida C. de Crespo profesora de Pedagogía y de Administración del Hogar en los establecimientos de enseñanza secundaria y profesional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN.

Aceptada la renuncia de José Pezet.

También se dictó una resolución por medio de la cual se acepta la renuncia que del puesto de subsecretario de instrucción pública presentó hace varios días el señor José Pezet. He aquí el texto de aceptación de esa renuncia:

RESOLUCION NUMERO ...

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número ... Panamá, 30 de Octubre de 1931.

Vista la comunicación de fecha 10 de los corrientes que el señor doctor José Pezet ha enviado a este Despacho y en la cual presenta renuncia del cargo de Subsecretario de Instrucción Pública,

SE RESUELVE:

Aceptar al señor doctor José Pezet la renuncia de que se deja hecha referencia, y darle las gracias, en nombre del Gobierno de la República, por los eficientes servicios que ha prestado al ramo de instrucción pública en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO y A.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.
SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturin (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tels. San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sautatá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA
EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Curacao directo.....	Oct. 27 "Jason".....	10 a. m.
Para Puerto Limón, C. R.....	Oct. 27 "Magdalena".....	3 p. m.
Para Kingston, Jamaica.....	Oct. 29 "Martínique".....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia y Habana.....	Oct. 29 "Santa Teresa".....	3 p. m.
Para Puerto Limón, Habana y Nueva York.....	Oct. 30 "Tolosa".....	10 a. m.
Para Puerto Cabezas, Nicaragua.....	Oct. 30 "Cefadu".....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain y Barbados.....	Oct. 31 "Magdalena".....	3 p. m.
Para Santa Marta y Kingston Jamaica.....	Oct. 31 "Carrillo".....	3 p. m.
Para Nueva York, Europa.....	Oct. 31 "Venezuela".....	3 p. m.
Para Nueva Orleans, La directo.....	Oct. 31 "Heredia".....	3 p. m.
Para Habana.....	Oct. 31 "Hoover".....	3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R. y Europa.....	Oct. 31 "Costa Rica".....	3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa.....	Nov. 2 "Virginia".....	3 p. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Buenaventura, Guayaquil, Talara, Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso.....	Oct. 30 "Santa Clara".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.....	Oct. 30 "Buenaventura".....	10 a. m.
Para Centro América.....	Oct. 31 "Salvador".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.....	Oct. 31 "Durazzo".....	10 a. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Chile, Bolivia y Perú.....	Oct. 29 "Santa María".....	
De Nueva York y Europa.....	Oct. 28 "Panaman".....	
De Nueva York y Europa.....	Oct. 28 "M. Luckenbach".....	
De Nueva York y Europa.....	Oct. 28 "J. L. Luckenbach".....	
De Nueva York y Europa.....	Oct. 29 "Santa Clara".....	
De Nueva Orleans, La., México y Hong Kong.....	Oct. 30 "Heredia".....	
De Jacksonville, Fla.....	Oct. 30 "Mrs. Harrison".....	
De Nueva York y Habana.....	Oct. 30 "Tolosa".....	

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro.....	Oct. 26 "Dora K".....	10 a. m.
Para Bocas del Toro.....	Oct. 28 "Peabody".....	3.30 p. m.
Para Bocas del Toro.....	Oct. 30 "Heredia".....	10 a. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.....	Oct. 30 "San Mateo".....	10 a. m.
Para David, Progreso y Puerto Armuelles.....	Oct. 30 "Nuevo Panamá".....	4 p. m.
Para el Interior de la República.....	Lunes, Miércoles y Viernes.....	4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

Del Interior.....	Lunes, Miércoles y Viernes (P. M.)	
De Bocas del Toro.....	Martes y Viernes (P. M.)	
De Chiriquí y Puerto Armuelles.....	los Miércoles (P. M.)	
De Chiriquí vía Pedregal.....	los Jueves (P. M.)	

AVISOS Y EDICTOS

AVISO IMPORTANTE

Dirección General de los Archivos Nacionales.

Para facilitar el conocimiento del público en general y de las autoridades judiciales, administrativas y municipales de todos los asuntos relativos a los Archivos Nacionales de Panamá, se publica a continuación todo lo resuelto por el Poder Ejecutivo sobre el particular, a saber:

Copias gratis.—No pagarán impuesto alguno las copias que soliciten los funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones y en negocios cuya tramitación tiene lugar de oficio.

Tampoco pagarán derecho alguno las copias en que tengan interés la Nación o los Municipios.

(Artículo 4º del Decreto 217 de 16 de Diciembre de 1925).

Copias en idioma extranjero.—Las copias de documentos en idiomas extranjero que reposen en los Archivos Nacionales, pueden ser expedidas después de haber sido traducidos los documentos por el Intérprete Oficial, pues el Director de los Archivos Nacionales no está en la obligación de ordenar copias en idioma extranjero.

(Oficio número 91-A, de 24 de Enero de 1923 de la Secretaría de Gobierno y Justicia).

Copias de planos.—Las copias de planos que figuran en los expedientes de tierras que reposan en los Archivos Nacionales serán hechas por un Agrimensor Oficial y refrendadas por el Agrimensor General de la República, después de lo cual el Director de los Archivos Nacionales certificará en el cuerpo de la copia sobre su procedencia y autenticidad.

(Decreto 191 de 22 de Octubre de 1926 de la Secretaría de Gobierno y Justicia).

Desglose de documentos.—Quedan prohibidos los desgloses de los documentos de los expedientes y legajos archivados (en los Archivos Nacionales); los interesados en tales documentos pueden solicitar las copias que de ellos deseen, en el papel correspondiente, las cuales harán fé pública en cualquier asunto civil, criminal o administrativo.

(Artículo 13 de la Ley 4ª de 29 de Septiembre de 1924).

Director interino.—En los casos de ausencias temporales o accidentales del Director General de los Archivos Nacionales, lo suplirá el Jefe de la Sección de Justicia de la misma institución.

(Artículo único del Decreto 134 de 16 de Octubre de 1930).

Las copias que el Director General de los Archivos Nacionales expida y firme, serán documentos auténticos que tendrán el mismo valor probatorio que las copias expedidas por las Secretarías de los Tribunales y por los Notarios Públicos.

(Artículo 2951 del Código Administrativo).

Entrega de copias.—No será entregada ninguna copia mientras no se presente al Director General de los Archivos Nacionales que su valor ha sido debidamente pagado en el Banco Nacional.

(Artículo 9º del Decreto 217 de 16 de Diciembre de 1925).

Pagos de los derechos.—Los derechos que se perciben conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 16 de Diciembre de 1925, dictado por la Secretaría de Gobierno y Justicia, ingresarán al Tesoro Nacional. Su liquidación se hará en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y se pagarán en el Banco Nacional.

(Artículo 8º del Decreto 217 de 16 de Diciembre de 1925).

Prohibición de salida de expedientes, legajos o documentos.—El Director General de los Archivos Nacionales puede devolver los expedientes y legajos que conserva en la institución a su cargo siempre que dichos expedientes y legajos traten de asuntos que no han sido resueltos de modo definitivo o que no han fenecido legalmente. Por lo demás, queda prohibido en absoluto la salida del local de los Archivos Nacionales de cualesquiera otras clases de expedientes, legajos o documentos.

(Resolución número 148, de 12 de Agosto de 1925, de la Sección Primera de la Secretaría de Gobierno y Justicia).

Solicitudes de copias.—Las solicitudes de copias de la Sección de Justicia de los Archivos Nacionales las podrá hacer el interesado verbalmente. Las de las Secciones Histórica y Administrativa se harán siempre en papel sellado de primera clase.

(Artículo 5º del Decreto 217 de 16 de Diciembre de 1925).

Solicitudes de copias del interior del país.—Fuera del Distrito donde se encuentra la capital de la República, las copias pueden solicitarse por telégrafo, previo certificado de la respectiva oficina telegráfica de que la solicitud ha sido hecha en forma legal y siempre que alguien suministre el papel sellado necesario.

(Artículo 6º del Decreto 217 de 16 de Diciembre de 1925).

Valor de los certificados.—Los certificados que a petición de algún particular expida el Director General de los Archivos Nacionales pagarán un balboa con cincuenta centésimos de balboa ((B. 1.50) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes.

(Artículo 7º del Decreto 217 de 16 de Diciembre de 1925).

Valor de las copias en materia histórica o administrativa.—Las copias de cualesquiera de los documentos que componen las Secciones Histórica y Administrativa de los Archivos Nacionales, pagarán veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) por cada página.

(Artículo 8º del Decreto 217 de 16 de Diciembre de 1925).

Valor de las copias en materia judicial.—Las copias de los expedientes de la Sección de Justicia de los Archivos Nacionales pagarán un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por cada una de las siguientes.

Si se tratare de asuntos del ramo criminal la tarifa se reducirá a la mitad.

(Artículo 2º del Decreto 217 de 16 de Diciembre de 1925).

Panamá, 20 de Agosto de 1925).

JUAN ANTONIO SUSTO,
Director General de los Archivos Nacionales.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se tragan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieran correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Códigos:

Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1926... B. 2.50
Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1928... 1.50
Código Administrativo edición Oficial en Barcelona en el año de 1917, a la rústica... 1.50
Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica... 1.50
Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1926... 2.50
Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917... 1.50

Colecciones de Leyes

Leyes de 1904... 1.00
Leyes de 1906 y 1907... 1.00
Leyes 1910 y 1911... 1.00
Leyes 1914 y 1915... 1.00
Leyes de 1916 y 1917... 1.00
Leyes de 1918 y 1919... 1.00
Leyes de 1920... 1.00
Leyes de 1921, 1922 y 1923... 1.00
Leyes de 1924 y 1925... 1.00
Leyes de 1926 y 1927... 1.00
Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias), Leyes de 1928 (sesiones Extraordinarias)... 1.00
Leyes de 1930 y 1931... 1.00

Volantes:

Volantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción de Cerveza... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Caminos Públicos... 0.25
Volantes de Impuestos sobre Impuesto Comercial... 0.50
Volantes de Impuestos sobre Carreras de Caballos... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas... 0.15
Volantes Sobre Impuesto de Degüello... 0.15
Volantes Sobre Asociaciones de prohibida Inmigración... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Expendio y Almacén de Explosivos... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Exportación... 0.25
Volantes sobre Impuesto de Derechos de Faros (Luzes)... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en soltura... 0.15
Volantes sobre Impuesto del Peso Oficial de ganado vacuno... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Lucha antituberculosa... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Patentes de Invención, Registro de Marca de Fábrica y de Comercio... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Fábricas de Licores... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de Licores... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Mortuorias y Donaciones... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Mercados Públicos y de Propiedad Particular... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Minas... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Inmuebles... 0.25
Volantes de Impuestos sobre Riquezas naturales (Concha Madre-Perla... 0.15
Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Naves Nacionales... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas... B. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o Fabricación de azúcar... 0.15
Volantes de Impuestos sobre la Propiedad... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Préstamos Hipotecarios, Volantes de Impuestos sobre Venta de licres al por menor... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólizas de Seguros... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional... 0.25

Leyes Decretos Etc.:

Constitución de la República de Panamá (Bodas de Plata)... 0.50
Ley 5ª de 1928, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito... 0.25
Leyes 58 y 85 de 1904 y 30 de 1906, sobre organización Judicial... 0.25
Decreto número 50 de 1928, sobre Policía Marítima... 0.25
Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1924... 0.25
La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925... 0.25
Ley Orgánica, Reglamentaria de Registro (Ley 13 de 1913)... 0.25
Decreto número 80 de 1929, por la cual se reglamentan las Leyes 20, de 1927 y 137 de 1928, sobre conservación y fomento de Riquezas Forestales y sobre Explotación de Bosques Nacionales... 0.25
Ley 63 de 1917, por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal y el Decreto N° 23 de 1918, orgánico de la misma... 0.25
Ley 1ª de 1909, sobre Reglas Civiles y Judiciales, Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldías e Indultadas... 0.25
Decreto número 31, en desarrollo de las disposiciones de la Policía, y sobre Vehículos de rueda... 0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925, traducidas al Inglés... 0.50
Ley 28 de 1930, Sobre Elecciones Populares... 0.50

Fórmulas Impresas:

Declaraciones de Aduana para Importación: David (Pto. Armuellas) a B. 3.95 c/u, B. 1.25 el ciento y B. 10.00 el millar... 0.15
Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones de Aduana para Importación-Bocas del Toro al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones de Aduana para Exportación, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones de Aduana Importación-Casas de Depósitos al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones sobre retiro de mercancías de las Casas de Depósitos, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15
Impresos Varios: Tarifa del Ferrocarril de Chiriquí aprobada por el Ejecutivo en Julio de 1929... 0.25
Presupuesto de Rentas y Gastos del biénio de 1927-1931... 0.50
Aranceles Consulares en Es-

pañol... 0.50
Consular Tariff. (En Inglés)... 0.50
Planos de los terrenos del Hatillo o la Exposición... 0.25
Planos de la ciudad de Panamá a... 2.00
Planos de los ejidos de la población de Nueva Gorgona... 0.25

Panamá, Agosto 31 de 1931.

PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Chiriquí se recibirán propuestas hasta las tres de la tarde del día nueve de Noviembre del presente año, para el suministro de puertas y ventanas y molduras para el Hospital "José Domingo de Obaldía" en David, Provincia de Chiriquí.

El pliego de cargos y especificaciones así como los planos respectivos podrán consultarse todos los días hábiles en el Despacho del Gobernador de la Provincia de Chiriquí, y en el Departamento Técnico de la Lucha Antituberculosa en Panamá.

Panamá, Octubre 5 de 1931.

RAMON E. MORA,
Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

30 vs.—20

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alberto Antonio Alvarado se encuentra depositado un caballo de color moro como de diez 10 años de edad marcado a fuego en la pierna izquierda o sea en el lado de montar con los siguientes herretes (...) (...) el cual se encontraba vagando por los callejones y plaza de esta población hace como un mes sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días para el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno.

Si en el término fijado no se presentare nadie a reclamarlo en forma legal, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Boquerón, 9 de Marzo de 1931.

El Alcalde,

PAOLO QUINTERO.

El Secretario,

A. A. Herrera.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito, Alcalde de San Francisco, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Carmen Soto de este Distrito, ha sido depositado un caballo colorado, con una mancha marcada a fuego con el siguiente ferrete (...) en la pata izquierda y en la derecha y el anca le sea mismo lado (...). Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante pues desde hace tres o cuatro años, más o menos pasta por el lugar conocido con el nombre de Las Aduanas, de esta jurisdicción y no tiene dueño conocido.

De conformidad con lo que dispone los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, para que dentro de ese tiempo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el Tesorero de este Distrito copia de este aviso se envía al señor Secretario

de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

San Francisco, Enero 28 de 1931.

Por el Alcalde,

El Secretario,

Pedro Rodriguez A.

30 vs.—16

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Andrés Durquez, mayor de edad, natural de este Distrito y vecino de Guacac, se encuentra depositado una yegua de color mora, de regular estatura, como de ocho años de edad, marcada a fuego en el pernil izquierdo así (5) la cual se encontraba vagando desde el veintiséis del mes de Diciembre del presente año mil novecientos treinta, haciendo daños en sus sementeras agrícolas, y que ha hecho gestiones para averiguar quien sea el dueño, y no le ha sido posible saber a quien o quienes pertenezca dicho animal.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en lugares concurridos de la localidad por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto de la Gobernación para su publicación en la GACETA OFICIAL para mayor conocimiento del público.

Boquerón, 5 de Enero de 1931.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Ramón Rodríguez.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ramón Ducret, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, con residencia en la Cabecera, se encuentra depositada una yegua mora, de mediana edad, de cinco cuartas de alto, marcada con un ferrete borroso, que parece ser una D y una M, sin ninguna señal particular.

Dicho animal ha sido denunciado y presentado ante esta Alcaldía por el señor Tomás Avila, vecino de este Distrito, con residencia en el campo, quien manifestó que se hallaba vagando por las sementeras de su propiedad, desde hace algún tiempo, e ignorar quien sea el dueño de la bestia en mención.

En atención a lo que establecen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, por el término de treinta días hábiles para que se presente el que tenga derecho sobre dicho animal a reclamarlo, y en caso contrario se verificará el correspondiente remate por la Tesorería Municipal del Distrito.

Copia del presente edicto se le remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su inserción en la GACETA OFICIAL.

La Chorrera, 10 de Marzo de 1931.

El Alcalde,

FLAVIO VELASQUEZ.

El Secretario,

Moisés Castillo.

30 vs.—14

30 100 1

Sorteo **LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA** N° 658

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 1º DE NOVIEMBRE DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931

(DE 5 DE ENERO)

Artículo 5º.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

Y MIEMBRO DE LA

AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros. Expide Cartas de Crédito. Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5ª Y 6ª EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

TARIFAS DE PUBLICACION

DECRETO 123 DE 1931

(DE 22 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra, por la primera inserción.....	B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra.....	B. 0.0½
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCION QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra.....	B. 0.31
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN.....	B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO